



DISPOSICIÓN N°: 153

Corrientes, 17 de noviembre de 2021.

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 4581/21,

CONSIDERANDO:

Que, debido a las situaciones provocadas por la pandemia, es necesario promover la culminación de las trayectorias estudiantiles.

Que, la Resolución Ministerial N° 4581/21 amplía el plazo de regularidad para los estudiantes comprendidos en las normativas de excepción dispuestas para posibilitar la terminalidad de sus trayectorias formativas.

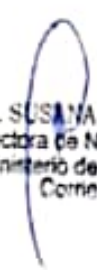
Que, los estudiantes que adeudan dos (02) materias para culminar la carrera se procederá según la resolución Ministerial N° 1455/14.

Que, en el caso que subsistan alumnos del Profesorado de EGB 1 y 2 de cohortes 2001-2011, al igual que de los Profesorados del Nivel Secundario, EGB 3 y Polimodal de cohortes anteriores a la vigente, sean incluidos en la presente norma.

Que, la Institución a través de la secretaría Académica y Coordinación de Formación Inicial elaborarán el plan de trabajo, conjuntamente con los profesores correspondientes, a efectos de elaborar, además, un Dispositivo de acompañamiento para estudiantes en el proceso de evaluación final.

Que, ese equipo deberá elaborar un cronograma y ejecutar dichas acciones con el cuerpo docente, informar al CIPE, Coordinadores de carreras, Centros de Estudiantes y estudiantes.




Dra. SUSANA G. NUGARA
Directora de Nivel Superior
Ministerio de Educación
Corrientes

///Sigue en hoja N° 02///



POR ELLO:

LA DIRECTORA DE NIVEL SUPERIOR

DISPONE

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que los estudiantes que tienen aprobada la Residencia Pedagógica en sus respectivos Planes de estudio, y que adeuden más de dos unidades curriculares para culminar la formación inicial, deberán rendir exámenes finales en las mesas de diciembre/21y, hasta febrero-marzo/22 para culminar sus estudios.

ARTICULO 2: DISPONER que los estudiantes enmarcados en los considerandos, que no logren aprobar durante el periodo febrero-marzo/22 deberán solicitar equivalencias y ser readmitidos al último Plan de estudios en vigencia con Validez nacional.

ARTÍCULO 3°: OTORGAR equivalencias de todas las unidades curriculares aprobadas excepcionalmente, para los estudiantes enmarcados en la presente, en los casos en que la readmisión requiera que el estudiante sea incorporado al último Plan de Estudios en vigencia, teniendo en cuenta para la misma el cómputo de los cinco años de aprobación considerando como "acreditación final" la última fecha de la última Unidad Curricular aprobada.

ARTÍCULO 4°: IMPLEMENTAR un Dispositivo de acompañamiento institucional para los estudiantes en el proceso de evaluación final organizando talleres, Tutorías, Clases especiales, para acompañarlos en el proceso, hasta su culminación en las mesas de febrero-marzo/22.

ARTÍCULO 5°: ELABORAR en el marco del Dispositivo de Acompañamiento para el egreso de los estudiantes involucrados, situaciones de exámenes que contemplen integralmente la trayectoria discontinua cuya meta es el egreso de los estudiantes.

ARTÍCULO 6°: ELEVAR a la Dirección de Nivel Superior la propuesta del Dispositivo de acompañamiento Institucional.

ARTÍCULO 7°: COMUNICAR fehacientemente de manera perentoria a todos los Institutos dependientes de esta Dirección, al igual que a los estudiantes y profesores involucrados.

ARTÍCULO 8°: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda. Cumplido, archivar.



Dra. SUSANA RUGAS
Dirección de Nivel Superior
Ministerio de Educación